



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 201-2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 26 de julio del 2018

VISTOS: El Informe Legal N° 534-2018-SGLSG, Informe N° 1210-2018-SGLSG-GA/MPMN, Expediente N° 021420, Carta N° 94-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 204-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 199-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”; el Artículo II, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6, del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 83 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: “Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, modificaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado”; asimismo, en el numeral N° 29, establece: “Disponer la apertura de procesos administrativos disciplinarios y procedimientos similares conforme a la ley de la materia”;

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, resulta importante precisar que los contratos celebrados en el marco de la normativa de contrataciones del Estado tienen por objeto crear una relación jurídica entre la Entidad y el postor ganador de la Buena Pro – Empresa de Concretos Supermix S.A., en la que, por un lado, se encuentra la obligación del proveedor de entregar o suministrar un bien, prestar un servicio o ejecutar una obra, para el caso específico el suministro de 642 kg/cm² de concreto premezclado Fc= 219 kg/cm², y 371 m³ de concreto premezclado Fc=350 kg/cm², y, por el otro, la obligación de pagar la contraprestación correspondiente por parte de la Entidad. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en atención al Informe N° 199--2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 12 de mayo del 2018, la Ing. Gina T. Quesada Montes, Residente de Obra, refiere que mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 259-2017-GA/GM/MPMN, se aprobó la modificación al Contrato N° 012-2017-GA/A/MPMN, el cual determina una ampliación de plazo por ciento sesenta y dos (162) días calendario, siendo la nueva fecha de término modificado el 30 de junio del 2018. En ese sentido, comunica que habiéndose iniciado a la fecha el armado de acero corrugado para la superestructura del Puente debido a que el proceso de selección para la adquisición de barras de acero quedó desierto en fecha 09 de febrero del presente año, en consecuencia, estos trabajos se ejecutaron en época de estiaje; es por esto, que solicita se reactive la orden de compra para dicha atención en el presente año fiscal y con ello dar cumplimiento a todas las disposiciones y prestaciones pactadas; según al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	P.u	Total
01	Concreto Premezclado F'c=350kg/cm ²	M3	371.00	513.473450	190.498.65

Que, en ese sentido con fecha 28 de junio del 2018, se procedió a emitir la Orden de Compra N° 00001143-2018, para la adquisición de 371 m³ de concreto premezclado F'c=350kg/cm², por un total de S/190,498.65 (Ciento noventa mil cuatrocientos noventa y ocho con 65/100 Soles);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, a tenor del Informe N° 204-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 12 de junio de 2018, la Ing. Gina T. Quesada Montes, Residente de Obra, refiere que el concreto que se tiene pendiente por atender por la empresa Concretos Supermix S.A., corresponde al concreto premezclado en la dosificación $F'c=350\text{kg/cm}^2$ que es específicamente para la superestructura del Puente, el mismo que no podrá ser recepcionado debido a que con fecha 09 de febrero del presente año, se declaró desierto el proceso SIE-9-2017-OEC-MPMN-1 para la adquisición de Barras de Acero Corrugado, proceso que fue convocado por segunda vez y perfeccionado con Contrato N° 003-2018-GA/GM/A/MPMN de fecha 12 de abril del 2018, siendo atendido en obra en la fecha 20 de abril del 2018. En ese sentido, precisa que tal situación ha generado un retraso en la recepción del bien, por ende que no se tenga el material habilitado para el armado de la superestructura con barras de acero corrugado que el concreto premezclado $F'c=350\text{Kg/cm}^2$ dará forma; lo cual se refleja en el siguiente detalle:

Item	Descripción	Feb – Declaración de Desierto – 9 Feb	2da Convocatoria Mar	Abr – Entrega de Material	Días
01	Adquisición de barras de acero	20 d.c.	31 d.c.	18 d.c.	69 d.c.

Que, en ese sentido, el Residente de Obra, requiere por las consideraciones expuestas ajenas a determinaciones propias de ejecución, la atención de la mezcla de concreto dentro del plazo de sesenta y nueve (69) días calendario adicionales al plazo modificado;

Que, de tal modo, a efecto de atender lo solicitado por el Residente de Obra, a través de la Carta N° 94-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 20 de junio del 2018, dirigida a la Abg. Isabela Aragón Valz, apoderada de Concretos Supermix S.A., la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales solicita que la atención de la mezcla de concreto premezclado $F'c=350\text{kg/cm}^2$, sea dentro del plazo de sesenta y nueve (69) días calendario adicionales, contabilizados a partir del 01 de julio del 2018 hasta el 07 de setiembre del 2018. Dicha carta fue notificada a través de correo electrónico con fecha 20 de junio del 2018;

Que, en efecto, a través de documento signado con Expediente N° 021420, de fecha 09 de julio de 2018, la Abg. Isabela Aragón Valz, apoderada de Concreto Supermix S.A., manifiesta su conformidad con la modificación convencional del contrato según la Carta N° 94-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN;

Que, en consecuencia, mediante Informe N° 1210-2018-SGLSG-GA/MPMN, de fecha 12 de julio del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de opinión técnica, que resulta viable la modificación convencional al contrato, el mismo que fuera perfeccionado con la suscripción del Contrato N° 012-2017-GA/A/MPMN, de fecha 11 de octubre del 2017, dicha modificación respecto al plazo de entrega el cual será ampliado y contabilizado a partir del 01 de julio hasta el 07 de setiembre del 2018; así mismo, es de la opinión que resulta menester comunicar al órgano correspondiente para poner en conocimiento las acciones realizadas, a efecto que se determine responsabilidades y sanciones a las que hubiere lugar, ello en atención a lo establecido en el artículo 34-A del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al respecto la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en su artículo 34-A, respecto a las modificaciones convencionales al contrato, señala: "Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto";

Que, asimismo, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 142, sobre modificaciones convencionales al contrato establece: "Para que operen las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: 1. Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. 2. En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, se deberá contar con la opinión favorable del supervisor. 3. Informe del área de presupuesto con la certificación correspondiente, en caso la modificación implique la variación del precio. 4. La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. Dicha facultad es indelegable. 5. El registro en el SEACE de la adenda correspondiente, conforme a lo Establecido por el OSCE";

Que, sobre el particular, en el marco de lo establecido en el Reglamento respecto a modificaciones convencionales al contrato, debe contar entre otros requisitos con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente. Al respecto, resulta necesario realizar la modificación en el cronograma establecido en el contrato, por los motivos expuestos por parte de la dirección técnica de la obra, y así poder continuar con la ejecución de obra, ello en atención a lo establecido en la cláusula segunda del contrato N° 012-2017-GA/A/MPMN, que es el suministro de bienes "Suministro de Concreto Premezclado para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua". ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación. En relación a ello, se tiene que respecto a los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

elementos esenciales del objeto están integrados por las especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico, debe de observarse que la presente modificación convencional, no se modifican respecto a las cantidades a entregarse, el tipo de bien, o variación en el precio unitario, por cuanto con el trámite de modificación no se vulnerarían; y finalmente, (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes. Al respecto, la residencia de obra, indica que la presente modificación convencional al contrato se debe a que con fecha 09 de febrero de 2018 se declaró desierto el proceso SIE N° 009-2017-OEC-MPMN, para la adquisición de barras de acero corrugado, proceso que fuera convocado por segunda vez y perfeccionado con contrato N° 003-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 12 de abril de 2018, siendo atendido en obra con fecha 20 de abril de 2018. Dicha situación generó retraso en la recepción del bien por ende que no se tenga el material habilitado para el armado de la superestructura con barras de acero corrugado que el concreto premezclado $F'c=350\text{kg/cm}^2$ dará forma;

Que, como se advierte de la normativa citada, la modificación del contrato a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley de Contrataciones del Estado, presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea imputable a alguna de las partes; permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a las que hubiere lugar. Cuando la modificación implique variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. Respecto al último punto señalado se hace hincapié; toda vez que, la modificación convencional al contrato materia de autos correspondiente al plazo de entrega, el cual será ampliado, no implica variación del precio, en consecuencia no es exigible su aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, adicionalmente, resulta importante indicar que la finalidad de los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, es satisfacer el interés público que subyace en las necesidades de abastecimiento de las Entidades; prevaleciendo un enfoque de gestión por resultados, donde además de realizar un buen procedimiento se tiene que satisfacer la necesidad pública, maximizando el valor de los recursos públicos

Que, siendo pertinente citar el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - principio de Eficacia y Eficiencia, advierte que: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, mediante Informe Legal N° 534-2018-GAJ/MPMN, de fecha 25 de julio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar con eficacia anticipada al 01 de julio del 2018, la modificación convencional al Contrato N° 012-2017-GA/A/MPMN, suscrito en fecha 11 de octubre del 2017, entre la Entidad y Concretos Supermix Sociedad Anónima, para el Suministro del Concreto Premezclado $F'c=350\text{ kg/cm}^2$ para la Obra denominada: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por Ampliación de Plazo por un periodo de sesenta y nueve (69) días calendario, comprendido del 01 de julio hasta el 07 de septiembre del 2018;

Que, bajo esas consideraciones, para que se cumpla con el objeto del contrato es necesario se modifique el plazo de entrega, el cual será ampliado y contabilizado a partir del 01 de julio hasta el 07 de septiembre del 2018, para atender el concreto premezclado $F'c=350\text{ kg/cm}^2$, del Contrato N° 012-2017-GA/A/MPMN, suscrito en fecha 11 de octubre del 2017, "Suministro de Concreto Premezclado para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua";

Que, por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por Decreto Legislativo N° 1341; Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF modificado por D. S. N° 056-2017-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N° 012-2017-GA/A/MPMN, suscrito en fecha 11 de octubre del 2017, entre la Entidad y Concretos Supermix Sociedad Anónima, para el Suministro del Concreto Premezclado $F'c=350\text{ kg/cm}^2$ para la Obra denominada: "Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua", por Ampliación de Plazo por un periodo de sesenta y nueve (69) días calendario, comprendido del 01 de julio hasta el 07 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gov.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

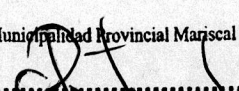
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Concretos Supermix S.A., Gerencia de Infraestructura Pública – Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes..

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



RD/R/GA/MPMN
D/NT/GAJ

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto


Lic. Adm. Roberto J. Davila Rivera
Gerente de Administración